

# ESCRITURA de

Cession

otorgada por D. Ramon Escohe y Corrons,  
a favor de D. José Fran<sup>co</sup> García y Verdum,  
por premio de 10,000 pesetas.

Autorizada  
POR

**D. HERMENEGILDO MARTÍ Y FERRER**

Notario del Colegio Territorial de la ciudad de  
Barcelona, vecino de la misma á 27 de Junio de

1871.



## Número doscientos setenta y nueve.

En la ciudad de Barcelona a veinte y siete  
Junio de mil ochocientos setenta y cuatro : ante  
mi el suscripto Notario del Colegio de la pre-  
sente ciudad, vecino de ella y testigos que se dieran  
Compañero don Ramon Cach y Bonon, del  
Comercio, de edad veinte y de edad cincuenta  
años, natural de Madrid, vecino de esta Capital ; asegurando y apercibiendo tener la aptitud  
legal necesaria para contratar, no contradicme con  
en contrario y digo : Que en atención a que su  
estado delicado de salud y sus negocios le impiden  
desempeñar la empresa del Teatro del  
Síes de esta ciudad, que bien concedida la Jun-  
ta de Gobierno y accionistas de dichos Teatros, por  
darse el año teatro próximo y por otras tri-  
mas voluntades, ha convenido con don José Fran-  
cisco Farías y Verdú edil de dicha Compañía, para  
lo mas, el mismo compañero don Ramon Cach  
de su libre y expontánea voluntad, por si y los suyos

cede y traiquias al indicado Don José Francisco Gar-  
cias y Verdum, del Comercio, de estado casado, de edad  
setenta y ocho años, de esta vecindad, ayuntamiento,  
y con la apariencia legal necesaria al efecto, todos los  
derechos y acciones que como a tal Empresario del Pe-  
tro del Pisco de esta Ciudad le competen en virtud  
de la escritura de contrato que bien promovida por  
ante Don José Zapl Notario de este Gobierno y vecin-  
dad en veintiy seis de Marzo ultimo, por el Señor  
Presidente de la Junta de Gobierno y accionistas de  
dicho franquicio, para el año bisiesto proximo y  
por tres años mas voluntarios. Esta cesión obliga  
con conocimiento y consentimiento de Doctor Santa Bi-  
bias de Señores propietarios del expresado Gobierno,  
queriendo el rediente que el cesionario quede en un  
todo aparto en un lugar y tiempo y le competan  
las mismas prerrogativas, acciones, obligaciones y de-  
mas que le corresponden: cuya cesión hace sin ningu-  
na clase de cesión ni responsabilidad por su parte  
queriendo quedar con la presente libre e indemne  
de cualquier reclamacion que se pudiere dirigir a  
la Compania. El premio de esta cesión es la cantidad  
de diez mil pesos que compone el rediente haber  
recibido del cesionario en moneda de oro y platas

á su entera satisfaccion contadas, antes de la fir-  
ma de la presente escrituras, de que le viene librado  
el oportuno documento, que cancela y anula con  
la presente, afín de que una misma cantidad  
no aparezca de veces recibidas, la cual se han pa-  
cilitado Don Secundino Pensiido, Don José Mengol, Don  
Andrés Vidal, Don Jenaro Bonos y Don Francisco Rei-  
rido. Y advertido el obligante de que cumplido el  
reíto de dicha cantidad, queda el coronario libre de  
toda responsabilidad, aunque se justificaran no ser  
cuentas en todo ó en parte, Mijo quedar enterado y  
ratificaba el tal reíto y que abogada canta de pago  
de la cantidad recibidas, la cual es la que constituye  
el compromiso en depósito á disposicion de dicha  
Junta de Proprietarios, como garantia de las obligacio-  
nes de la Real Compania del Gran Teatro del Liceo. Previ-  
ter, como se ha indicado, el coronario Don José Fran-  
cisco Garcia, acepta esta Union á su favor otorgada  
en los términos que se halla redactada, prometiendo su  
estar libre y indemne al Señor Conde de Burghier  
reclamacion que por los actos ó contratos de dicha Com-  
pania se le pudiera originar, lo que atendrá y cum-  
plirá sin dilación ni escusa alguna, con sumienda  
de años y medios y pago de toda cuenta, bajo las

obligaciones y renuncias presentes por el Derecho. Y  
advertidos de las prescripciones legales remitidas, vi-  
gentes; Así lo atajan siendo presentes por testigos  
Don Jaime Romanus y Don Jaime Rius, de esta  
vezindad, a los cuales y a los comprendentes he sido  
de integrar esta escritura, por haberlo así elegido, des-  
pués de advertidos del derecho que tienen de leerla por  
si, de que oyen fe y la propia atestación, a quienes  
conocen, lo permanan con estos testigos = Ramon  
Yach = José Fran<sup>co</sup> Farres = Jaime Romanus, los  
unos = Jaime Rius, testigo = Simeón Hernández  
y los Martínez Ferrer.